



Resolución Directoral

N° 011-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO

Lima, 2 de febrero de 2023

VISTOS:

El Informe N° 026-2023/VMCS/PASLC/UO-jeusebio y el Informe Legal N° 034-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL

CONSIDERANDO:

Que, con fecha, 09 de agosto de 2022, se firma el Contrato N° 005-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC entre el Programa Agua Segura para Lima y Callao (La Entidad) y el CONSORCIO PACHACUTEC para elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico del proyecto “Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para las nuevas habilitaciones del Esquema Pachacútec del distrito de Ventanilla – provincia Constitucional del Callao – departamento del Callao” Código Único N° 2412676, con un plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante Carta N° 840-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 14 de setiembre de 2022, el Responsable de la Unidad de Obras del PASLC comunica al consultor, Consorcio Pachacútec, la aprobación de su Plan de Trabajo;

Que, mediante Carta N° 850-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, de fecha 15 de setiembre de 2022, se da por iniciado el plazo de elaboración del estudio definitivo y expediente técnico al cumplirse todas las condiciones pactadas en los términos de referencia que dieron origen al contrato;

Que, mediante Carta N° 1111-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, de fecha 04 de noviembre de 2022, el Responsable de la Unidad de Obras del PASLC se dirige al consultor, Consorcio Pachacútec, a efectos de comunicar la aprobación del Informe de Avance N° 01;

Que, mediante Carta N° 1304-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, de fecha 13.12.2022, el Responsable de la Unidad de Obras del PASLC se dirige al consultor, Consorcio Pachacútec, a efectos de comunicar la aprobación del Informe de Avance N° 02;

Que, mediante Carta N° 0048-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, de fecha 12 de enero de 2023, el Responsable de la Unidad de Obras del PASLC se dirige al consultor, Consorcio Pachacútec, a efectos de comunicar la aprobación del Informe de Avance N° 03;



Resolución Directoral

Que, mediante Carta N° 004-2023/PCTC, de fecha 12 de enero de 2023, el consultor, Consorcio Pachacútec, presenta el Informe de Avance N° 04, para la revisión correspondiente;

Que, mediante Carta N° 012-2023/CONS.KATZUMI/EXP.PACHACUTEC, de fecha 16 de enero de 2023, el supervisor, Consorcio KATZUMI, emite pronunciamiento respecto a la revisión del Informe de Avance N° 04;

Que, mediante Carta N° 025-2023/PCTC de fecha 20 de enero de 2023, el consultor, Consorcio Pachacútec, presenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01;

Que, mediante Carta N° 023-2023/CONS.KATZUMI/EXP.PACHACUTEC de fecha 30.01.2023, el supervisor, Consorcio KATZUMI, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01;

Que, mediante Carta N° 023- 2023/CONS.KATZUMI/EXP.PACHACUTEC de fecha 30 de enero de 2023, el supervisor, Consorcio KATZUMI, comunica que NO SE ADMITE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01;

Que, mediante INFORME N° 026-2023/VMCS/PASLC/UO-jeusebio, de fecha 31 de enero de 2023, la Unidad de Obras se pronuncia por declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, requerida por el Consorcio Pachacútec por cincuenta y siete (57) días calendario.

Que, respecto al fundamento de la causal invocada por el consultor, la supervisión, mediante Carta N° 023- 2023/CONS.KATZUMI/EXP.PACHACUTEC, de fecha 30 de enero de 2023, remite el Informe N° 18-2023/SUP.RMU-EXPED.PACHACUTEC-CONS.KAZUMI, con el cual emitió pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Consorcio Pachacútec, concluyendo lo siguiente:

- ✓ "(...) Como se puede notar, en los documentos contractuales donde indica: *ELABORACION DE ESTUDIO DEFINITIVO*, por lo que el diseño de las 4 CBD, incluyendo la del rebombeo, son parte del ESTUDIO que se tiene que haber ejecutado en el tiempo asignado para el estudio y diseño.
- ✓ Además, es de conocimiento que el diseño de una CBD es típico, que con el diseño de una se obtiene los 6 restantes, variando los equipos de bombeo y el árbol de accesorios de acuerdo a la memoria de cálculo para cada una de ellas, no requiriéndose 57 días.
- ✓ En los Términos de Referencia - TDR, son referenciales y así como se puede aumentar, se puede disminuir. Como ejemplo: Que pasaría si luego del ESTUDIO ejecutado se requiere 1 CBD y no 3, ni 7 CBD, ¿Habría que disminuir el tiempo del Contrato? No, se continúa con el tiempo de ejecución del contrato previsto.
- ✓ Por los motivos antes expuesto, se comunica que **NO SE ADMITE**, la solicitud de Ampliación de Plazo No.01.



Resolución Directoral

✓ *Recomendar al Consorcio Pachacútec, revisar el Programa de trabajo a fin de realizar los ajustes necesarios para el cumplimiento del contrato en los términos previstos. (...)*

Que, en ese mismo sentido, la Unidad de Obras señala en su informe de visto que “(...) 4.7 El consultor NO demuestra de qué manera su solicitud de implementar o incorporar nuevas Cámaras de Bombeo de Desagüe (CBD-4, CBD-5, CBD-7) y 01 estación de rebombeo CRD-01, afectan el hito 1.2.4.2.1 Diseño preliminar de cámaras de bombeo de desagüe (Entregable N°4 – Diseño del sistema de alcantarillado) – Actividad programada del 14.12.2022 al 23.12.2022, específicamente la actividad 1.2.4.2.1.1 Diseño preliminar de 03 cámaras de bombeo proyectada CBD-01, CBD-02 y CBD-03, que forma parte de la ruta crítica y por consiguiente la demora en la presentación del Informe de Avance N° 04; ya que, dicha actividad sí es factible de ser ejecutada (...).”

Que, en el aspecto de forma, CONSORCIO PACHACÚTEC ha cumplido con los plazos y formalidades para solicitar una Ampliación de Plazo en el marco de lo que establecen, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, ello no obstante y por las consideraciones expuestas, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N°034-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 2 de enero de 2023, opina que corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por cincuenta y siete (57) días calendario, puesto que, la misma no se ajusta a las causales previstas en el numeral 34.5 de la Ley N° 30255, Ley de Contrataciones del estado ni al artículo 158° ampliación del plazo contractual, del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, la Unidad de Obras es el órgano especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos técnicos de su competencia, como es el caso materia de pronunciamiento, no pudiendo otro órgano o Unidad de la Entidad pronunciarse respecto a la procedencia o no, de las solicitudes de ampliaciones de plazo, conforme lo establece el literal m) del artículo 26° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado con la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria;

Que, Por lo expuesto, y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como por las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 01-2021-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por cincuenta y siete (57) días calendario, solicitada por el Consultor **CONSORCIO PACHACÚTEC**, responsable de la ejecución del Contrato N° 05-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico del proyecto “*Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para*



Resolución Directoral

las nuevas habilitaciones del Esquema Pachacútec del distrito de Ventanilla – provincia Constitucional del Callao – departamento del Callao” Código Único N° 2412676, con un plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO PACHACÚTEC**, dentro del plazo de ley, y remitir una copia al área usuaria.

Artículo Tercero. – El personal técnico de la Unidad de Obras es responsable de la elaboración, revisión, y análisis de los documentos e informes que sustentan la improcedencia de la Ampliación de Plazo materia de la presente Resolución.

Artículo Cuarto. – Disponer que la Unidad de Administración realice la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo Quinto. – Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan esta Resolución.

Regístrese y comuníquese.